

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Marzo de 1940

NUMERO 8231

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 62, de 29 de febrero de 1940, aprobando la Resolución N° 558 de 14 de diciembre de 1939 del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 63, de 29 de febrero de 1940 aprobando la Resolución N° 561 de 29 de diciembre de 1939, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 64, de 29 de febrero de 1940, aprobando la Resolución N° 562 de 29 de diciembre de 1939, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 65, de 29 de febrero de 1940, aprobando la Resolución N° 568 de 17 de enero de 1940, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 66, de 29 de febrero de 1940 aprobando la Resolución N° 581 de 7 de febrero de 1940, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 67, de 29 de febrero de 1940, aprobando la Resolución N° 585 de 12 de enero de 1940, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 68, de 29 de febrero de 1940, aprobando la Resolución N° 588 de 23 de los corrientes, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 69, de 29 de febrero de 1940, aceptando renuncia a un Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.
Resolución 70, de 29 de febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Efraín Campos.
Resolución 71 de 29 de febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Franklin Bernal.
Resolución 72, de 19 de Marzo de 1940, aprobando Resolución N° 552 de 30 de Enero de 1940, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 73, de 19 de Marzo de 1940, aprobando Resolución N° 552 de 30 de Noviembre de 1939, del Comisionado de Jubilaciones.

Resolución 74, de 19 de Marzo de 1940, aprobando Resolución N° 530 de 12 de Septiembre de 1939, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 75 concediendo al señor Juan A. Rodríguez R. vacaciones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 7, de 29 de febrero de 1940, confirmando la Resolución N° 56, de esta Secretaría.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5942, de 20 de febrero de 1940, ordenando registro de marca de fábrica a favor de Carrier Corporation.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 28, de 7 de marzo de 1940 concediendo licencia a la señorita Georgina Parra de Pérez.
Resolución 29 de 7 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Srio. de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 62.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 558 de 14 de diciembre de 1939 por la cual jubila al Sr. Alfredo Neto con una pensión mensual de B.42.74.

Con documentos expedidos por funcionarios oficiales el interesado ha comprobado que prestó servicios al Estado, observando buena conducta, por espacio de mas de veinte años y que cumplió los sesenta años de edad prestando dichos servicios.

Habiendo llenado los requisitos que se acaban de mencionar, o sean los exigidos por la ley de jubilación, el Poder Ejecutivo considera, de acuerdo con el Jubilador, que el señor Alfredo Neto se ha hecho acreedor a la gracia que le ha sido concedida por el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se considera.

Estima además el Poder Ejecutivo que la pensión decretada a favor del agraciado es correcta por cuanto que está de acuerdo con lo ordenado en artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruebanse la Resolución número 558 de 14 de diciembre de 1939 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones,

por la cual este funcionario jubila al señor Alfredo Neto con pensión mensual de B. 42.74.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 63.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

Para su aprobación por el Poder Ejecutivo, remite el señor comisionado de Jubilaciones su Resolución número 561 de 29 de diciembre de 1939, por la cual jubila, por antigüedad de servicios, al señor Pedro Arias con una pensión mensual de B.33.93.

Con los documentos aportados por el interesado, se comprueba de manera terminante, que este señor prestó servicios al Estado por espacio de mas de veinte años; que durante todo este lapso de tiempo observó buena conducta y que cumplió sesenta años de edad prestando dichos servicios.

Habiendo el agraciado llenado todos los requisitos exigidos por la Ley 7ª de 1935, el Poder Ejecutivo estima que la jubilación decretada por el Comisionado de Jubilaciones a favor de dicho señor.

El Poder Ejecutivo estima además correcta la pensión decretada a favor del interesado por cuanto que está de acuerdo con lo dispuesto en el acápite segundo del artículo 2° del Decreto número 18 de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 561 de 29 de diciembre de 1939 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Pedro Arias con una pensión mensual de B.33.93.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 64.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

Para su revisión el Poder Ejecutivo remite a esta Secretaría el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 562 de 29 de diciembre de 1939, por la cual jubila al señor Alberto Rivera B., con una pensión mensual de B.46.09.

Con documentos auténticos expedidos por funcionarios oficiales, el peticionario ha comprobado sin lugar a dudas que prestó servicios al Estado, con buena conducta, por mas de veinte años y que cumplió los sesenta años de edad prestando dichos servicios.

Llenados los requisitos anteriores, el Poder Ejecutivo estima que el señor Rivera B., se ha hecho acreedor a la gracia que le ha sido concedida por el Jubilador en la resolución que se revisa, por lo cual impone su aprobación. En cuanto a la pensión decretada a favor del agraciado, el Ejecutivo nada tiene que objetar ya que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 562 de 29 de diciembre de 1939 dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Alberto Rivera B., con una pensión mensual de B.46.09.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 65.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

Para su revisión por el Poder Ejecutivo remite el Comisionado de Jubilaciones su resolución número 568 de 17 de enero del presente año, por la cual jubila, por antigüedad de servicios, al señor Adolfo Montero con una pensión mensual de B.50.00.

El peticionario ha presentado junto con el memorial de solicitud hecha al Comisionado de Jubilaciones, varias

certificaciones de funcionarios oficiales con las cuales comprueba que prestó servicios al estado por mas de veinte años, observando buena conducta en el desempeño de los mismos y además que cumplió los sesenta años de edad prestando dichos servicios.

Llenado como ha sido los requisitos exigidos por la ley 7ª de 1935, el Poder Ejecutivo estima que el señor Montero se ha hecho acreedor al derecho de jubilación que en justicia le ha reconocido el señor Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa.

Considera además el Poder Ejecutivo que la pensión decretada a favor del agraciado es correcta y por tanto le imparte también su aprobación.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 568 de 17 de enero de 1940 dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Adolfo Montero con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución N° 581 de 7 de los corrientes, por la cual jubila, por antigüedad de servicios, al señor Rogelio Tuñón con una pensión mensual de B.50.00.

De la revisión cuidadosa del expediente creado al efecto, se llega al convencimiento que el interesado, prestó servicios al Estado, con buena conducta por espacio de mas de veinte años y que cumplió los sesenta años de edad, presentando dichos servicios.

Hebiendo llenado el agraciado en la resolución que se revisa todos los requisitos por la ley de jubilación, el Poder Ejecutivo estima legal y justa la gracia que le ha concedido el señor Comisionado de Jubilación y por lo tanto le imparte su aprobación.

El Poder Ejecutivo estima además correcta la pensión decretada por el Jubilador a favor del interesado, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ejecutivo número 18 de 1939.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 581 de 7 de febrero del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Rogelio Tuñón con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 29 de Febrero de 1940.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el Comisionado de Jubilaciones su resolución número 585 de 12 de enero del presente año, por la cual jubila, por antigüedad de servicios, al señor Victor Julio con una pensión mensual de B.50.00.

De la revisión de los documentos aportados por el interesado se observa sin lugar a dudas, que prestó servicios al Estado por espacio de mas de veinte años, observando buena conducta en el desempeño de los mismos y además que cumplió los sesenta años de edad estando empleado en el gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la ley 7ª de 1935, el señor Victor Julio ha adquirido el derecho de jubilación y que en justicia así se lo ha reconocido el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa. En estas circunstancias, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la disposición legal que se acaba de invocar, le imparte su aprobación.

El Poder Ejecutivo estima así mismo correcta la pensión decretada a favor del agraciado, por cuanto que está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 585 de 12 de enero del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Victor Julio con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 68.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

Somete el Comisionado de Jubilaciones al Poder Ejecutivo, su resolución número 588 de 23 de febrero del presente año, por la cual jubila por antigüedad de servicios, al señor Ernesto Valdelamar con una pensión mensual de B. 66.20.

Con documentos expedidos por funcionarios oficiales, el interesado comprueba de manera fehaciente, que prestó servicios al Estado, con buena conducta por espacio de mas de veinte años y que cumplió los sesenta años de edad prestando dichos servicios.

Habiendo llenado y comprobado todos los requisitos exigidos por la Ley 7ª de 1935, el Poder Ejecutivo considera que el señor Ernesto Valdelamar se ha hecho acreedor

a la gracia que le ha sido concedida por el señor Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa.

En cuanto a la pensión decretada a favor del interesado, el Ejecutivo nada tiene que objetar por cuanto que se ajusta a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 588 de 23 de febrero de este año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Ernesto Valdelamar con una pensión mensual de B.66.20.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 72.—Panamá, 1º de marzo de 1940.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 573 de 30 de enero del presente año, por la cual jubila al señor Florencio Benítez con una pensión mensual de B.50.00, basándose en lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley 7ª de 1935 y 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1939.

En el expediente levantado con motivo de la solicitud de jubilación hecha por el señor Florencio Benítez, se encuentran certificaciones expedidas por funcionarios oficiales, en las cuales se hace constar que dicho señor prestó servicios al Estado por mas de veinte años; que observó en el desempeño de estos servicios buena conducta y que cumplió los sesenta años de edad siendo empleado público.

Reunidas por el interesado las exigencias estipuladas por la ley de jubilación, el Poder Ejecutivo considera que se ha hecho acreedor a la jubilación que en buena hora le ha sido concedida por el señor Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa.

El Poder Ejecutivo estima además que la pensión decretada a favor del agraciado es correcta, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 573 de 30 de enero del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Florencio Benítez con una pensión mensual de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 73.—Panamá, 1º de Marzo de 1940.

Somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Comisionado de Jubilaciones, su Resolución 552 de 30 de noviembre de 1939, por la cual jubila por antigüedad de servicios al señor Bartolomé Tejada con una pensión mensual de B. 46,74.

Con los documentos aportados por el interesado en el expediente de jubilación, se comprueba plenamente que dicho señor prestó servicios al Estado por mas de veinte años; que en el desempeño de los mismos observó buena conducta y que cumplió los sesenta años de edad, estando en dichos servicios.

Habiendo llenado los requisitos exigidos por la ley de jubilación, el Poder Ejecutivo estima que el señor Tejada se ha hecho acreedor al derecho de jubilación, que en justicia, le ha sido concedido por el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se considera.

En cuanto a la pensión otorgada por el Jubilador a favor del agraciado, el Ejecutivo nada tiene que objetar ya que se ajusta a lo ordenado por disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 552 de 30 de noviembre de 1939 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Bartolomé Tejada con una pensión mensual de B.46.74.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 74.—Panamá, 1º de marzo de 1940.

El Comisionado de Jubilaciones remite a esta Secretaría su Resolución número 530, de 12 de septiembre de 1939, por medio de la cual acuerda la jubilación del señor Pedro Godoy y le fija como pensión mensual la suma de veinticuatro balboas con ocho centésimos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1º y 4º de la Ley 7ª de 1935.

Por medio de la prueba documental el interesado comprueba que llegó a los sesenta años de edad en servicio del Estado; que desempeñó más de veinte años los puestos de Tesorero Municipal, Personero Municipal, Juez Municipal, Secretario del Consejo Municipal y Alcalde del distrito de Balboa, Agente del Cuerpo de Policía Nacional y Empleado del Almacén del Gobierno. Comprueba también que su conducta en el desempeño de estos cargos fue siempre buena.

La suma que le fija el Comisionado de Jubilaciones como pensión mensual se ajusta a lo que dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 18 de 6 de febrero

de 1939.

Estando la resolución que se consulta ajustada a las disposiciones legales que rigen esta materia, procede su aprobación.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 530, de 12 de septiembre de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Pedro Godoy con una asignación mensual de veinticuatro balboas con ocho centésimos (B.24.08).

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 69.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del puesto de Subteniente N° 8 del Cuerpo de Policía Nacional ha presentado el señor Sergio O. Pardo C. y se le dan las gracias por los servicios prestados en el puesto que hoy dimite.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Efraim Campos, Chofer al servicio de la Presidencia de la República, un mes de vacaciones a partir del día 8 de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 71.—Panamá, 29 de febrero de 1940.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1940

5

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796° del Código Administrativo, concédese al señor Franklin Bernal A., Intendente de la Comarca del Barú, un mes de vacaciones a partir del día primero de Marzo próximo. Durante dicho término ejercerá las funciones de Intendente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 70 de 2 de Octubre de 1938, el Secretario de la Intendencia.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 78.—Panamá, 1° de marzo de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan A. Rodríguez R., Fiscal del Circuito de Herrera, diez días de licencia renunciables, sin sueldo, a partir del día primero de marzo próximo. Por lo tanto, se llama al Primer Suplente para que asuma las funciones del cargo por el tiempo que permanezca separado el titular.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Trabajo, Comercio
e Industrias

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 7.—Panamá, 29 de Febrero de 1940.

Por resolución ejecutiva número 56 de esta Secretaría, se declaró improcedente la oposición intentada por el Lic. Luis Quintero Celerín, en representación de Tulio Gerbaud, contra la solicitud de Patente Comercial hecha por Benjamin Li. Notificada esa resolución, el opositor ha pedido que se reconsidere y revoque, porque en su concepto en el curso del negocio se presentaron pruebas suficientes para demostrar que Benjamin Li se había negado al pago de deuda de la cual se hizo responsable como sucesor del señor A. A. Lewis en el negocio de cantina que éste poseía en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Al ratificar su apelación en escrito que presentara al Despacho, el señor Quintero Celerín afirma que el artículo

244 del Código de Comercio favorece su actuación, desde luego que él hizo uso de los medios que esa disposición señala para probar la obligación de Benjamin Li.

Es bueno advertir, sin embargo, que en este asunto no se ha tratado de la demanda del pago de una deuda —cosa que habría correspondido a un tribunal de justicia— sino simplemente de establecer si Benjamin Li había faltado o no a la ética profesional al negarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiera reconocido a favor de los acreedores de la cantina "Acomat", y por comprobado ese hecho se le declarase inhabilitado para el ejercicio del comercio. Pero como se expone en la resolución impugnada, las pruebas testimoniales que allí se analizan no comprometen a Benjamin Li en forma alguna, pues ni el mismo actor principal, señor Tulio Gerbaud, produjo documento alguno que directamente hiciera responsable a Li de la deuda contraída por Lewis por el valor de licores suministrados a la cantina. Y tampoco Antonio Sosa que manifestó tener cuenta pendiente de pago por el señor Li produjo constancia alguna que demostrara de manera fehaciente una negativa rotunda de parte de Li sobre el pago de tal cuenta.

Por otra parte, la causa principal de la acción intentada por el señor Quintero Celerín ha sido removida, desde luego que el señor Benjamin Li cerró su cantina por razones personales y ha retirado la solicitud de patente, y en consecuencia la declaración de incapacidad para que el señor Li ejerza actividades comerciales carece de objeto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Notifíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 5942

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo Patentes y Marcas.—Resolución Número 5942.—Panamá, Febrero 20 de 1940.

La sociedad denominada "Carrier Corporation", organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Syracuse, New York, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos y sistemas para acondicionar aire y para sacar, ventilar, calentar, refrescar, humidificar y deshumedecer; unidades acondicionadoras de aire y lavadores de aire, conductos, salidas, puertas, ventiladores, calentadores de expulsión, filtros rejillas (pot strainers) y dispositivos de control y entrepuños o tableros para los mismos.

Consiste la marca en la palabra "Carrier", y se usa aplicándola o fijándola sobre los productos por medio de

placas que muestran la marca, o en la forma que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Carrier Corporation", organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Syracuse, New York, Estados Unidos de América. Espidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 28.—Panamá, 7 de marzo de 1940.

La señora Georgina Parra de Pérez Enfermera Visitadora al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de esta Secretaría, mediante comunicación fechada el 24 de febrero último, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado suscrito por la Doctora Lidia O. Sogandares, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Georgina Parra de Pérez, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del primero de abril próximo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo antes mencionado.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 29.—Panamá, 7 de marzo de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 de Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás:

Doctor Rodolfo Arce, Jefe de Pediatría;

Señor José Isabel Velásquez, Técnico de 1ª Categoría;

Señorita Edith Polo, Enfermera de 3ª Categoría.

Retiro de Matías Hernández:

Señora María de Ricord, Subjefe de lavandería y Ropería;

Señorita Emma Sucre, Oficial de 5ª Categoría.

Sección de Diseños y Construcciones:

Señor Manuel Carrasquilla, Apuntador;

Señor Agustín A. Greene, Portero.

Sección de Higiene y Beneficencia:

Señor Braulio J. Montenegro, Inspector Sanitario Ayudante;

Señora Celmira Muñoz, Portera de la Clínica Escolar.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 423

(Febrero 13, 1940)

Sergio Acosta, máquinas de escribir reconstruidas, 5 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	230.00
Woo Cia., jabón de tocador carbólico, 50 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	119.00
Woo Cia., camarones secos, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	86.51
Wilcox Mercantile, tejidos de alambre, hierro galvanizado, alambre de cobre, 27 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	399.00
Editorial La Moderna, papel manifold para imprenta, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	113.50
Garage Exposición, cartuchos de escopetas de cacería, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de	

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1940

7

Nueva York, por	44.01	Te Ford Co. Inc., reductor, laca, pintura preparada, barnices, etc., 28 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	165.00
John H. Hilbert, bombas de agua y repuestos para bombas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York por	110.54	Frank Tam, drill de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	497.35
Manuel Broce, dos canarios, 2 bultos, por vapor Copiapo, de Valparaíso, por	2.00	Murad Azrak, pañuelos y bufandas de algodón, pañuelo de hilo, 2 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Shanghai, por	375.78
Chial Hnos., fósforos de madera, 25 bultos, por vapor Rialto, de Génova, por	258.84	Novedades Antonio, medias de algodón con seda, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva York, por	297.83
H. A. Sander, pintura en polvo, 32 bultos, 32 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	156.00	Fidancue Bros y Sons, grasa y aceite lubricante, 216 bultos, por vapor Choluteca, de Nueva Orleans, por	470.65
Antonio Thomas, gladiolas, 4 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	171.00	Temás Arias, cremas y polvos, coloretes, lápices para la cara, etc., 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	681.21
Warner Keak, ollas de hierro esmaltado, 10 bultos, por vapor Olaf Berg, de Amberes, por	429.25	S. I. Bhikhu, pijamas, kimonas y tejidos de seda, 3 bultos, por vapor Yashumi Marú, de Yokohama, por	319.04
Joseph Groasmann, camisas y calzoncillos de algodón, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	112.25	Panamá América, suplementos de periódicos, 58 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	174.00
Félix B. Maduro, pañuelos, tejidos, fundas, sábanas de hilo, etc., 2 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	1.333.91	Ameglio Cia., partes para motores Diesel, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	764.98
C. O. Mason Inc., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	155.25	Mariano Hernández, papel para diario, 50 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por	300.40
Leon Nahmad Co., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	112.50	C. C. de Haseth Co., S. A., tela adhesiva, embiasto para riñones, etc., 4 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	194.30
Isaac Levy, tejidos de lana, 2 bultos, por vapor Tatuno Marú, de Nagoya, por	427.57	Isaac Brandon y Lior Inc., mayonesa, trofeos plateados, hacalao, etc., 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.348.97
R. Castel, tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Tayama Marú, de Kobe, por	159.76	García Ltda., papel para envolver, 54 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por	148.48
Almacén Edison S. A., útiles eléctricos, cordón de alambre, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	108.00	Nagao, portaviandas, cucharas de hierro y esmaltadas, etc., 7 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	543.86
Carlos Lee, drill de algodón, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	283.03	Pan American Distributors, galletas, pastillas finas y ordinarias, 18 bultos, por vapor Santa Marta, de Habana, por	123.30
John H. Hilbert, molinos de viento desarmados con torres, 18 bultos, por vapor Amayagua, de Nueva Orleans, por	156.00	Antonio Fong, jugo de manzanas, 20 bultos, por vapor Oregon Express, de San Francisco, por	39.50
Shung Woo Heng, avena machacada, 60 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	114.00	Antonio Fong, cereales preparados de maíz, arroz y trigo, 25 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	59.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	444.00	Sasso Co., maní, 250 bultos, por vapor Washington Express, de Dairen, por	587.00
Mario Talavera, jarabe pino blanco y breas, etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	250.20	Armour Co., sopas de tomates, vegetales surtidos, etc., 575 bultos, por vapor Siris, de San Francisco, por	1.435.88
C. O. Mason Inc., máquinas de sumar, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	138.00	Armour Co., remolachas, salsa de tomate, jugo de tomate, etc., 82 bultos, por vapor Siris, de San Francisco, por	163.75
C. O. Mason Inc., máquinas de sumar y calculadoras, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	918.00	Endara Riba Hnos., lechugas y apio, 15 bultos, por vapor Oregon Express, de Los Angeles, por	25.50
Luis Angelini, vermouthe Gancia, 50 bultos, por vapor Rialto, de Génova, por	166.66	Endara Riba Hnos., lechugas y espolifor, 10 bultos, por vapor Oregon Express, de Los Angeles, por	18.75
Panamá American Stand Brands Inc., levadura cruda, 53 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	302.00	Day Night Garage Corp., repuestos para automóviles, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	289.55
Pan American Stand Brands, Inc., levadura 53 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	302.00	American Import Bassan y Portilla, drill, te-	
C. González R., soporte, bases, jaulas, lámpara de acero, etc., 26 Cristóbal, de Nueva York, por	249.60		
Hop On, macarelas y salmón en salmuera, 5 bultos, por vapor Belle Isle, de Halifax, por	59.00		
Endara Riba Hnos., cereales, 53 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	121.40		
Endara Riba Hnos., cereales, 43 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	98.10		
George See, jabón de tocador, 50 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	119.44		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Apartado de Correo: N° 137

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos y la Srta. de Hacienda y Tesoro.

jidos de algodón, 45 bultos, por vapor Grete Maersk, de Kobe, por	2.316.22
R. Castel, tejidos de algodón, 33 bultos, por vapor Gertrudee Maersk, de Kobe, por	2.510.37
Acher Co., tejidos de algodón, 14 bultos, por vapor Grete Maersk, de Kobe, por	1.252.75
Salomon Acoca, carteras imitación cuero, pantalones de algodón, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	114.50
F. A. Scharbeg, mezcla de cereales para gallina, 52 bultos, por vapor Oregon Express, de Los Angeles, por	147.31
Chapman Cia., vatronol, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	37.70
Kito Chen, pasas sin semillas, 40 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	38.40
Luis Vargas, aceite de hígado de bacalao, quinina, etc., 4 bultos, por vapor Tituno Marú, de Manzanillo, por	141.50
Kito Chen, cereales preparados de maíz, 22 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	50.50
Kito Chen, manteca vegetal, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	100.12
Pan American Stand Brands Inc., gelatina en polvo, latas vacías, etc., 76 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	628.60
Aquileo Carcovich, pasta de semilla de algodón en polvo, 217 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Callao, por	121.45
Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos para calzado, 2 bultos, por vapor Olancha, de Nueva Orleans, por	301.75
Enez Dieffenthaler, horquillas, brillantina para el cabello, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	31.02
Chung Yet Sun, cemento líquido, piezas de repuesto, maquinaria, etc., 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	261.26
Tropical Trading Co., mantequilla y quesos, 72 bultos, por vapor Santa Marta, de Habana, por	467.86
Hop Sing, tintes y cemento líquido para calzado, 4 bultos, por vapor Abungarez, de Boston, por	58.98
Mario Preciado, dobladores para archivos y papel manifold, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	138.85
Joseph Gersmann, planchas eléctricas, telas de seda, drill de algodón, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	74.76
Novedades Antonio, lociones para cutis, aceite para músculos, etc., 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	624.06

CUADRO NUMERO 424

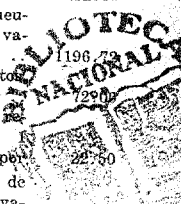
Febrero 14 de 1940.

Cervecería Nacional S. A., harina de arroz, 600 bultos, por vapor Manto de Guayaquil, por	780.00
Cervecería Nacional S. A., repuestos para planta eléctrica, 4 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	266.00
Carlos Leo, hilo de algodón para coser, 1 bulto, por vapor San Pablo, por	92.01
National Mattress Factory, tejidos de algodón par acolchones, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	251.84
R. E. Hopkins, auto Studabaker motor 5.533, 1 bulto, de Zona del Canal, por	50.00
Haron Haruri, vaquetas para calzado y cueros charol, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	498.18
C. W. Meissner, lavamanos y fregadores usados, 2 bultos, de Zona del Canal, por	3.00
Mock Chung, tacones de madera sin forrar, 3 bultos, por vapor Ulua, de Habana, por	300.75
Marcelino Urieta, angulos, fajas, láminas de acero; remaches, etc., 36 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	200.38
Lee Hing Lung, papel para envolver, 50 bultos, por vapor Uruguay, de Gotemburgo, por Hospital Santo Tomás, muebles de acero, blanquetes, guías de papel, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	128.00
Hospital Santo Tomás, hilo de algodón para coser, 1 bulto, por vapor Governor, de Liverpool, por	86.70
R. Agostini, tónico para fiebre, 5 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	100.50
Warner Bros., películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Port Antonio, de Belize, por Smoot Beeson, repuestos y bombillos para autos, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	240.00
Warner Bros., películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Salvador, de La Libertad, por Warner Bros., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Port Antonio, de Belice, por	86.75
Carlos Leo, hilo de algodón para coser, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	280.00
Srta. de Higiene y Beneficencia, cápsulas iberrin, tabletas fenobarbital etc., 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	90.00
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, hacer un engranaje como la muestra, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	91.27
Wallingford y Arango, auto Oldsmobile sedan motor G148431, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	909.55
Rosa de Peñuffo, aparato de radio usado, 1 bulto, por vapor Avión, de Caracas, por	11.00
Julio Vos, papas, remolachas, zanahorias, apio etc., 38 bultos, por vapor Tolca, de New Orleans, por	721.05
West India Oil Co., gabinetes para estufas, hornos etc., 80 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	30.00
Hospital Santo Tomás, ácido bórico en polvo, citrato de hierro etc., 11 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por	92.40
	516.91
	377.68

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1940

9

Esteban Durán A., whisky, 40 bultos, por vapor Boitehall, de Glasgow, por	445.50	Novedades Antonio, radios, baterías para radios, trajes de seda etc., 7 bultos, por vapor vapor Santa Lucía, de New York, por	758.65
José Wong Co., camiones de algodón para dormir de señoras, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	142.40	Panamá Radio Corp., material de anuncio, partes para radios etc., 24 bultos, por vapor Musa, de New York, por	593.65
Tropical Motors Inc., accesorios de automóviles, 1 bulto, por vapor Olanchó, de New Orleans, por	49.50	Z. Katz, ropa interior de algodón y trajes de seda para señoras, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	242.25
Panamá Coca Cola Bottling Co., estras, frijoles verdes, habas brocoli etc., 14 4bultos, por Santa Lucía, de New York, por	136.75	Isaac Brandon y Bros. Inc., radios, batería para radios, tubos, antenas para los mismos, 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	2855.70
Panamá Coca Cola Bottling Co., fresas, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	44.21	Tropical Motors Inc., motor reconstruido y repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Zapaca, de New York, por	140.37
Fidanque Bros. Sons, cebada, clavos de acero galvanizado, encurtidos etc., 119 bultos, por Y. Amano, catres de campaña de lona, 6 bultos, por vapor Musa, de New York, por	1376.04	Smoot Beeson, llantas de goma y cámaras de aire para autos, 11 bultos, por vapor Musa, de New York, por	133.26
Irving Solovey, máquina operada por moneda, 1 bulto, por vapor Santa María, de New York, por	87.00	Smoot Beeson, telas engomadas, géneros ahulados, alfombras de hule, 5 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	219.97
John de Haseth Inc., material de propaganda sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por	88.96	Tropical Motors Inc., repuestos para autos y laca, 1 bulto, por vapor Santa Rita (de New York, por	38.63
Desiderio Linder, tres canarios, 3 bultos, por vapor Neihigale, de Antofangasta, por	20.00	Mueblería Dos Cuñados, bastidores de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	150.00
M. Makanjee Co., batas, sobrecamas de algodón, pañuelos de seda etc., 4 bultos, por vapor Crete Maersk, de Yokohama, por	3.00	Shung Fat Co., alberhit, legumbres, raíz de lirio, etc., 8 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	66.54
Woo Co., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	518.50	B. L. Levy, castoria, 16 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	337.60
Woo Co., cebollas, habas, ajos, orejas marinas, 105 bultos, por vapor Leme, de San Francisco, por	168.90	B. L. Levy, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	143.78
Octavio Valencia, Liq., 16213, madera enchapada para bañes, por vapor Yamabiko Maru, de Kobe, por	203.73	Almacenes Grebien y Martinez, palas de acero con mangos de madera, 24 bultos, por vapor Musa, de New York, por	132.00
S. Salas B. y Cia., carteras imitación de cuero, vestidos de algodón y rayón, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	95.76	The Goodyear Tire y Rub. Exp., gomas neumáticas y cámaras de aire, 162 bultos, por vapor Musa, de New York, por	130.86
Singer Sewing Machine Co., papel de seda, formularios impresos, lámparas eléctricas etc., 10 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	3546.56	Walter Sims, lámparas eléctricas, 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	196.72
McClelland Agencies, depósito de madera, segadora de acero, taladros etc., 64 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	435.85	Pan. Amer. Orange Crush, partes de puestas para máquina de limpiar botellas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de New York, por	22.60
La Moda Americana, vestidos, ropa interior, blusas, medias de seda etc., 9 bultos, por vapor Musa, de New York, por	468.01	Panamá Coca Cola Bottling Co., coronas de corcho y metal para botellas, 30 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	492.71
Antonio Domínguez, tejidos de algodón y de seda, bicicleta, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	380.00	Antonio Zaldo, vasos de papel, 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	75.00
The Ancon Bakery, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	97.00	Universal Export Corp., despertadores, relojes de bolsillo, accesorios de metal, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	672.84
Harry C. Nichols, autos Dodge motores D14-73085; D14-72397; D14-71244 q D14-70880 y accesorios extras, 4 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	3057.47	Elias Angel, camisas sport de algodón, pantalones sport, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	80.60
R. E. Hopkins, auto Commander crucero sedan motor H-105588, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	766.05	Sues. Carlos A. Cowes, pieza de ferretería para fabricar persianas de venecia, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	11.40
McClelland Agencies, estufa de gas, sillón de madera, aceite de bacalao etc., 7 bultos, por vapor Musa, de New York, por	151.13	R. Agostini, bacterianos, ampollas insulina, cápsulas Iextron, etc., por vapor Ancón, de New York, por	505.20
United Motors Inc., camiones Dodge motores 8771585; 8773062, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	1703.65	Smoot Beeson, autos Buick motors 53923166, 53922189, 4 bultos, por vapor Musa, de New York, por	3466.50
		Smoot Beeson, chassis Chevrolet motores AT2832062; 2833356, 4 bultos, por vapor Indianan, de New York, por	1986.60



Panamá Furniture Co., vidrios ornamentales, 10 bultos, por vapor Hermes, de Bélgica, por	158.30
Smoot Beeson, auto Buick sedan motor 53933749, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	868.50
Auto Service Co. Inc., repuestos, gatos, lavador de hierro para autos etc., 54 bultos, por vapor Musa, de New York, por	1579.50
The Office Service Co., libros de contabilidad, libretas en blanco etc., 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	97.70
The Auto Service Co., rollos de caucho, cemento y correas de caucho, 14 bultos, por vapor Musa, de New York, por	262.91
The Auto Service Co., ventiladores para autos, válvulas, cámaras de aire etc., 6 bultos, por vapor Musa, de New York, por	82.81
Gambotti y Pérez, sacos, lona de algodón, ganchos para agarrar lona etc., 5 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	129.48
Y. Amano Cia., camisas, pajamas de algodón, ropa interior de seda, 3 bultos, por vapor Santa Lucia, de New York, por	527.10

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de marzo de mil novecientos cuarenta.

As. 3251. Escritura N° 289 de 1° de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Esteban Tejada vende a Carlos Laureano López Jr. una finca en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 3252. Escritura N° 288 de 1° de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Esteban Tejada celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno en la Provincia de Los Santos.

As. 3253. Patente Comercial N° 1708 de 8 de febrero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Man Yén Hing, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 3254. Patente Comercial N° 1726 de 21 de febrero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Fong y Cia., domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 3255. Patente Comercial N° 1739 de 28 de febrero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alejandro Chen y Cia., domiciliado en David, Chiriquí, (Sto. Domingo).

As. 3256. Escritura N° 283 de 1° de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Waido Arcecha Graell vende a la sociedad colectiva de comercio denominada Silvestre and Brostella, Cia. Ltda. un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3257. Escritura N° 297 de 2 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores Muñoz viuda de Herrera constituye hipoteca a favor de Mary Henriquez.

As. 3258. Escritura N° 58 de 2 de agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se promulga el juicio de sucesión acumulados e intestados de los esposos Santos Rodríguez y María Asunción Villacres de Rodríguez. Hijos de la heredera Polonia Rodríguez Villacres viuda de Fernández.

As. 3259. Escritura N° 286 de 1° de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Grebien y Mar-

tin Inc. vende un lote de terreno en Vista del Mar a Genovena Beltrán viuda de Barsallo, quien declara la construcción de unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3260. Escritura N° 291 de 2 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2338 del Tomo N° 26.

As. 3261. Oficio N° 85 de 1° de marzo actual, del Juez Municipal de David, Chiriquí, por el cual decreta secuestro sobre la finca El Zoco de propiedad de Ramón Jurado Araúz, ubicada en el Distrito de Boquete, y a petición de Isaias Jurado Quintero.

As. 3262. Matricula N° 41 de 29 de febrero último, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Servicio Melek situado en la ciudad de David.

As. 3263. Matricula N° 42 de 29 de febrero último, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Almacén Osorio situado en la ciudad de David, y de propiedad de de M. I. Osorio y Co.

As. 3264. Escritura N° 785 de 4 de septiembre de 1936, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Felipe Mailló cancela hipoteca a María Fernández Fernández.

As. 3265. Escritura N° 296 de 2 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio Alemán vende a Manuel Lasso C. una finca en esta ciudad.

As. 3266. Escritura N° 288 de 1° de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfredo Jaén Macías vende dos fincas a Alfonso Jaén y Jaén; y el comprador constituye hipoteca.

As. 3267. Escritura N° 292 de 4 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosario Latorraca vende a Manuel Lasso C. una finca en esta ciudad.

As. 3268. Escritura N° 301 de 4 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernesto Davis vende una finca situada en esta ciudad a Juan Manuel Doña.

As. 3269. Matricula N° 47 de 27 de febrero último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento denominado Mi Tienda situado en San Carlos y de propiedad de Saleh Saada Saleh.

As. 3270. Matricula N° 48 de 27 de febrero último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado De Lima & Hijo Ltda. domiciliado en la ciudad de Panamá y de propiedad de De Lima & Hijo Limitada.

As. 3271. Matricula N° 50 de 28 de febrero último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Wing Chong, domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Lau Pue King.

As. 3272. Matricula N° 51 de 1° de marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Cantina Colón domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Benigno Abad.

As. 3273. Oficio N° 103 de 28 de febrero último, del Juez 1° de este circuito, por el cual decreta embargo sobre una casa de propiedad de Walter F. Allen, y los derechos que tenga sobre el lote de terreno donde está edificada la casa, a petición de Tomás Arosemena J., como cesionario de William J. Horner.

As. 3274. Escritura N° 82 de 1° de marzo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Farida Zayat constituye primera hipoteca y anticrética sobre una

finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de The Chase National Bank of the City of N. Y.
El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% y del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 16 de marzo de 1940)

De Paamá, para Ramon Saa Jr.
De Boquete, para Margarita González.
De Boquete, para Margarita González.
De Colón, para Whylie.
De Pocrí, para Nicolasa Saavedra.
De Las Palmas, para Porfirio Peña.
De Remedios, para Eladio Guillén.
De David, para Angela Insturáin.
De Chame, para Luis E. Bohórquez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

El Administrador de Rentas Internas,

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100,000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,

CARLOS QUINTERO.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque las 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1,500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientas (5600) gorras con cubiertas extras cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gilberto López, se ha dictado la siguiente resolución que dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gilberto López desde el día trece de agosto del año pasado, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de tercero, su padre Pedro López, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal, del Distrito de Panamá, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Teodolinda Trujillo (q. e. p. d.) se ha dictado la siguiente resolución, que en su fecha y parte resolutive dice así:

"Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1624, 1625 y 1627 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la señora Teodolinda Trujillo desde el día nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, fecha de su fallecimiento;

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores María Isabel Morales de Garibaldi, Rufino Morales, Antonio Morales y Felicia Morales.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que se crean con algún derecho en la sucesión. Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—GERMAN LOPEZ.—El Secretario. P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Percival Fitz Hoad, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordena la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno número uno (1) de la manzana 25, d.º, barrio de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la calle Diez; por el Sur, la otra mitad del lote número uno (1); por el Este, en la calle Santa Isabel, y por el Oeste, con casa de Lilly Wong Chang; y que mide 10 metros 75 centímetros de frente por veinte (20) metros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de 215 metros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del

artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se cotarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término. Este edicto ha sido fijado hoy, ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO ..

Para los efectos legales, el suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Maximino Cortés, Francisco Moreno, y Peregrino Cortés, con cédulas de identidad personal números 36-620., 36-648 y 36-584, respectivamente, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, jefes de familias, pobres, sin tierras por ningún título, piden la adjudicación del título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado LOMA DEL CEIBON, de capacidad superficial de sesenta y nueve hectáreas ocho mil cien metros cuadrados (69 Hts. 8100 m.c.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, montes libres y quebrada Larga; Sur, quebrada Tolú y Pedro Cortés; Este, montes libres y Helióclero Vega, y Oeste, montes libres.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y se remite copia a la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques, para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 1º de Febrero de 1940.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que el señor Florencia Cortés, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural y vecino del Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal número 36-31 solicita a adjudicación del título de propiedad gratuito, en su nombre y en el de sus hijos menores Dimas, Leovigildo, Leandro y Reduinda Cortés y en el de sus sobrinos Vicente, Octavio, Ramón y Eneida Degrado, los dos primeros mayores de edad, sin cédulas, del globo de terreno de cuarentinueve hectáreas siete mil quinientos cuatro metros cuadrados (49 Hts. 7504 m.c.), ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado LOMA DE LOS CEIBOS y EL CASTILLO, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Angel María Cortés y predio de Cefe-

rino Pinto; Sur, montes libres y zanja del Corotú y terreno libre; Este, terreno libre y quebrada El Pital, y Oeste, quebrada El Salitre y terrenos libres".

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y se remite una copia a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a la señora Adelina Luciaro, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora doña Herlinda Morales Audibert.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio. Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio al público

HACE SABER:

Que se ha fijado el día 30 de Abril próximo, a las nueve de la mañana para llevar a cabo una inspección ocular de la finca número dos mil novecientos siete, inscrita en el Folio DOSCIENTOS NOVENTA, del Tomo CINCUENTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, denominada "SAN MIGUEL ADENTRO", a petición de su copropietaria Maria Tranquilina Recuero, con el fin de determinar su cabida y rectificar uno de sus linderos. Tal lindero se halla descrito en el título defectuoso presentado, en la forma siguiente:

"Partiendo del mojón C, se sigue en toda su extensión la Quebrada Limón Aguas Abajo, por la margen izquierda hasta su desembocadura en Río Abajo, y allí se puso el mojón D distante mil quinientos cincuenta metros del anterior en dirección Sur, y ochenta minutos Oeste".

La descripción completa de la finca es la siguiente:

"Como punto de partida se tomó la quebrada de Cedro, en un sitio a quince metros de su desembocadura, aguas abajo, y allí se colocó el mojón que se distingue en el plano con la letra 'A' y se marca en el terreno con un perno de hierro. De este punto se sigue en dirección Oeste hasta llegar a la línea que divide este terreno con el de la señora Santos Ruiz, allí presente, colocando en el límite un mojón que se distingue con la letra B, y que dista de la anterior quinientos metros en dirección Este, o sea, del punto B al punto A. De aquí tomando dirección Sur, y siguiendo por toda la orilla exterior del predio cercado del señor J. A. Carbone Hnos. se llega a un punto donde termina este predio colocando allí un mojón distinguido con la letra C, distante mil ciento quin-

ce metros en dirección Sureste, diez grados del punto anterior. Partiendo del mojón C, se sigue en toda su extensión la Quebrada Limón aguas abajo, por la margen izquierda hasta su desembocadura en Río Abajo, y allí se puso el mojón D, distante mil quinientos cincuenta metros del anterior, en dirección Sur, y ochenta minutos Oeste; de este punto, aguas abajo de dicho río, hasta encontrar el camino de la Pulida, en dirección Sureste y colindante con predios de Carlos Endara, Vicente Meneses y Blas y José Bloise se colocó el mojón que se distingue con la letra E., en el punto en donde el camino de la Pulida cruza el río Abajo, y que dista ochocientos cincuenta y dos metros del mojón anterior. De este punto E., siguiendo el camino de la Pulida en dirección Noroeste y orillando la propiedad de los señores Enrique Van Lindeman, Constancia Espriella de Muller y Dr. Belisario Porras, se colocó el mojón que se distingue con la letra F., y en lugar donde el camino de la Pulida cruza el río Matías Hernández distante de mil doscientos cuarenta metros del mojón anterior".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1904 del Código Judicial, se cita a todas las personas que tengan interés en esta solicitud para que oportunamente hagan valer sus derechos, y se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de un mes, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

R. J. Aimanza.

EDICTO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Su-
plente *ad-hoc*, Encargado del Despacho, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Vargas, varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, con residencia en la casa número 41 de la Avenida Nrote y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-746, ha promovido, por escrito fechado el 5 de febrero último, juicio especial tendiente a obtener que el Tribunal se sirva ordenar la corrección del error que se advierte en la inscripción de la partida de nacimiento de su menor hijo Deimos Orlando, varón, nacido en esta ciudad el día 17 de diciembre de 1934, a quien se le inscribió con un apellido que no le corresponde pues su verdadero nombre es el de *Deimos Orlando Vargas* y no el de *Deimos Orlando Alberda* como aparece en la partida correspondiente, porque aunque el apellido de su padre es el de *Alberda*, él no lo lleva y considera que su hijo tampoco debe llevarlo, firmando en todos sus actos públicos y privados *Aquilino Vargas Alberda*.

Con arreglo a lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de febrero de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta, y sus copias correspondientes se tienen a disposición de la parte interesada, para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho puedan presentar su oposición dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Srío. *ad-hoc*,

Cecilia de Morales.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Alonzo, con cédula N° 36-1435, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, padre de los menores Heliodora, Valentina, Francisco, y Anastasio Alonzo Cortés, todos solteros y vecinos del mencionado Distrito, pide para él y sus hijos el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Cedro", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de treinta hectáreas mil ciento diez metros cuadrados (30 Hts. 1110 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real del Cedro; Este, cercos de Tomás Alonzo y Virgilio Cortés y otros; Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno y se remite copia a la Gaceta Oficial por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques, para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 26 de Febrero de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Tomás Alonzo, mayor, soltero, jefe de familia, sin cédula, pero con certificado del Alcalde, de haber solicitado Florentina Alonzo, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora y Gertrudis Alonzo, mujer, casada, pero separada de su esposo y sin sociedad conyugal con él, pues fue casada en el año de 1936 sin capitulaciones matrimoniales y tiene por tanto la libre administración de sus bienes, todos panameños y vecinos del Distrito de Macaracas en sus nombres y en el de sus hijos menores solicitan el título de propiedad en común y proindiviso del globo de terreno (título en gracia) denominado "El Cedro", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de cuarentidos hectáreas mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (42 Hts. 1650 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Virgilio Cortés y Tomás Cortés; Sur, terrenos de Pablo Gutiérrez y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terreno de Eugenio Alonzo.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente se fija el presente Edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y se remite copia a la Gaceta Oficial para su publicación por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques.

Las Tablas, 26 de Febrero de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Cortés, con cédula número 35-820, mayor de edad, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Macaracas y agricultor, padre de los menores Virgilio, Clotilde, Eliseo, Antonino, Pablo, Sofia y Evaristo todos solteros, agricultores y de la misma vecindad y naturaleza, pide para él y sus hijos mencionados, mancomunadamente, el título gratuito del globo de terreno denominado "El Cedro", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad de cincuenta y ocho hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (58 Hts. 9850 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Macaracas; Sur, terreno de Tomás Alonzo e hijos; Este, terrenos nacionales; Oeste, terreno de Eugenio Alonzo, terrenos nacionales y quebrada La Laguna.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente se fija el presente Edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y se remite copia a la Gaceta Oficial por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación.

Las Tablas, 26 de Febrero de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, por medio del presente cita a José Corea Marañez, procesado ausente, para que se notifique de la sentencia que en su contra se ha dictado, hoy por los delitos de violación de domicilio y tentativa de violación carnal, sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, Febrero veintiseis de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Basado pues, en la exposición anterior quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Cocle administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a José Corea Martínez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Nicaragua cuyo domicilio hoy se ignora, con cédula N° 1-938, como reo de los delitos de Violación de domicilio y tentativa de Violación Carnal a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el domicilio del reo se le notificará la sentencia por edicto emplazatorio que será fijado en el tribunal por un período de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAUL E. JAEN P.—M. Moreno, Srio."

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Ses.—5

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Acipei Avram la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de falsificación de monedas.

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, febrer veintiséis de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El presente juicio adelantado contra Acipei Avram, por falsificación de monedas, ha sido decidido en definitiva por el Juez 2º del Circuito de Colón, que ha sido el del conocimiento, con la sentencia que a continuación se copia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a dictar sentencia en el juicio seguido en este tribunal contra Acipei Avram rumano, que dijo ser comerciante, y cuyo paradero actual, se desconoce, por el delito de poner en circulación monedas falsas.

La ausa del enjuiciamiento aparece relatada en el oficio número 113, de fecha 8 de marzo de 1930, dirigido a este Juzgado por el Jefe de la Oficina de Investigaciones en esta ciudad (folio 1º) cuya síntesis envuelve el cargo de que el sindicado trató de cambiar en el Hotel Italia dos moneditas americanas de dos dólares y medio cada una de valor nominal, las cuales resultaron falsas, y luego, de haber usado en pago de compras que hizo en el almacén de vestidos Bestfit, dos moneditas más.

Cuerpo del delito: Lo constituyen 4 moneditas de valor nominal de dos dólares y medio, las que examinadas, por peritos resultaron ser de oro de catorce kilates (14 K.) (folio 6).

Como quiera que las monedas de oro de los Estados Unidos de América son hechas de oro de novecientos milésimos, cuya equivalencia en kilates es 21.6 K (folios 61 y 62), resulta evidente que las monedas puestas en circulación por el sindicado no se encontraban deterioradas como él pretendió afirmar, sino que eran positivamente falsas.

Responsabilidad criminal del agente: Al rendir indagatoria el sindicado expuso lo siguiente:

"Yo fui la persona que entregó las cuatro monedas que se me ponen de manifiesto, entregué dos en el Hotel Italia y dos en el establecimiento conocido con el nombre de Bestfit. Las monedas esas no son falsas, pues he ido al Banco National City en el me han dicho que sólo son deterioradas. Las monedas las hube en Colombia cambiándolas por un peso treinta centavos en moneda de aquel país. Cuando se lleva una moneda falsificada al Banco le echan ácido para deteriorarla por completo y a las monedas éstas no se les ha hecho nada en absoluto en el Banco".

La explicación del sindicado, que presume de una ingenuidad absurda, en donde asegura que las obtuvo a razón de un peso treinta centavos colombianos y de verdadera agudeza cuando cita el procedimiento que se sigue en los Bancos con las monedas falsas, demuestra que el, lejos de ser un ignorante en cuestiones de moneda está, por el contrario, bien empapado en ellas, y conduce, sin necesidad de más análisis a considerarlo como autor voluntario de la falsificación por la cual se lo procesó.

La disposición penal infringida es el artículo 218 del Código Penal, el cual señala pena de ocho meses a cuatro años de reclusión para quien pone en circulación, sin proceder de acuerdo con el autor de la falsificación, monedas de la que trata el ordinal a) del artículo 216, es decir monedas nacionales o extranjeras que tengan curso legal o comercial en el territorio de la República, y pena de dos a seis años de reclusión cuando se trata de monedas de mucho valor.

Sería infantil considerar que las cuatro moneditas traídas al proceso cubren el monto de las puestas en circulación por el procesado, quien en un solo día, como lo informan los autos usó cuatro que se logró descubrir, pero aunque así fuera es forzoso convenir que las monedas de oro son siempre de mucho valor, puesto que multiplican considerablemente el de la moneda fraccionaria corriente.

En estas circunstancias el procesado se ha hecho acreedor a la pena media del artículo 218 del Código Penal, calculada entre dos y seis años, la que arroja un promedio de cuatro años. No existen en los autos constancia de circunstancias agravantes ni atenuantes.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Acipei Avram a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años. Le condena además al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Darío González; (fdo.) Carlos Hormechea, Srío."

Habiendo sido sometido el expresado fallo a la censura de este Tribunal, mediante consulta, se le ha dado al negocio la tramitación de rigor, y como está para ser decidido, se procede a hacerlo mediante las consideraciones siguientes:

El procesado al ser indagado por el Juez instructor declaró haber sido él la persona que entregó las cuatro monedas, dos en el Hotel Italia y dos en el establecimiento Bestfit. Esas monedas las hube dijo el acusado, en Colombia, cambiándolas por un peso treinta centavos en aquel país."

Las expresadas monedas, según resulta establecido en los autos, eran de oro de catorce kilates, no teniendo el peso que tienen las monedas de oro legítimas de dos y medio dólares, y si como lo acepta el acusado él las cambió en Colombia por monedas de aquel país pagando por ellas un peso y treinta centavos, esa sola circunstancia está demostrando que no eran legítimas y no obstante saber esto las puso en circulación en la ciudad de Colón, en la forma que lo ha expresado.

La confesión de que se hace mérito, viene por sí sola a dar la prueba de la responsabilidad del agente, según el artículo 2157 del C. J., y en tales circunstancias su condena se impone.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) M. J. Jaén. Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T. V. de León S.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy seis de Marzo de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez suplente ad-hoc.

..... CARLOS HORMECHEA S.
F. Navarro.
Srío. ad-interin.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batika Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepilo, Los Oloques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación por esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QULIANO.
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.